

PROYECTO DE DECRETO

Decreto XX/2026, de XX de XXXXX, por el que se modifica el Decreto 187/2010, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Festejos Taurinos Populares de Extremadura.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 9.1.43 del Estatuto de Autonomía de Extremadura atribuye a esta Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, que comprende la ordenación general del sector y el régimen de intervención administrativa y control de los espectáculos públicos. Asimismo, el Estatuto atribuye a la Comunidad Autónoma competencias exclusivas en materia de cultura, folclore, fiestas y tradiciones populares.

La Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de espectáculos públicos taurinos, señala en su artículo 10.2 que *“Se establecerán las condiciones para que puedan ser autorizados los encierros tradicionales de reses bravas, la suelta de reses para fomento y recreo de la afición y el toro de vaquillas, con el fin de evitar tanto accidentes y daños a personas y bienes como el mal trato de las reses por los participantes en tales festejos”*.

El Decreto 187/2010, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Festejos Taurinos Populares de Extremadura, regula las condiciones de celebración de los festejos taurinos populares en la Comunidad Autónoma de Extremadura, estableciendo, entre otros aspectos las características y condiciones que deben reunir las reses que intervienen en los festejos taurinos populares celebrados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, incluyendo los límites máximos de edad de las mismas.

El Decreto 187/2010, de 24 de septiembre, ha sido objeto de diversas modificaciones posteriores, efectuadas por el Decreto 35/2017, de 28 de marzo, la Disposición final primera del Decreto 67/2022, de 8 de junio y la Disposición final segunda del Decreto 137/2022, de 16 de noviembre.

La regulación vigente establece un límite máximo de edad para las reses hembras que puede resultar restrictivo para determinadas modalidades de festejos taurinos populares y para la disponibilidad de reses destinadas a tales festejos.

El artículo 14 del Reglamento regula la edad de las reses que pueden intervenir en los festejos taurinos populares. En su apartado 1 dispone que, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2 del artículo 13, la edad de las reses no será superior a ocho años si fueren machos, ni a doce si fuesen hembras.

La aplicación práctica de la norma durante sus años de vigencia ha puesto de manifiesto la conveniencia de revisar la edad máxima permitida para las reses hembras que intervienen en estos festejos, manteniendo en todo caso las garantías sanitarias, veterinarias y de seguridad exigidas por la normativa vigente.

La experiencia acumulada en la organización y celebración de festejos taurinos populares permite constatar que la participación de hembras de lidia de mayor edad no implica, por sí misma, un incremento del riesgo para participantes o espectadores cuando concurren las condiciones sanitarias y zootécnicas exigidas reglamentariamente y se superan los reconocimientos veterinarios preceptivos.

La modificación pretende, asimismo, favorecer la preservación de las tradiciones taurinas populares, optimizar los recursos de las explotaciones ganaderas de reses de lidia y adecuar la regulación vigente a la realidad del sector ganadero y taurino extremeño.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con las competencias exclusivas de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de espectáculos públicos, previa consulta al Consejo Asesor de Asuntos Taurinos de Extremadura, de acuerdo con la Comisión Jurídica de Extremadura y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión de XX de XXXXX de 2026,

DISPONGO

Artículo único. Modificación del artículo 14 del Reglamento de Festejos Taurinos Populares de Extremadura.

El apartado 1 del artículo 14 del Reglamento de Festejos Taurinos Populares de Extremadura, aprobado por el Decreto 187/2010, de 24 de septiembre, queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 14. Edad de las reses.

1. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2 del artículo anterior, en los festejos taurinos populares, la edad de las reses no será superior a ocho años si fueren machos, ni a dieciocho años si fuesen hembras.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, xx de xxxxx de 2026.

La Presidenta de la Junta de Extremadura

Fdo.: María Guardiola Martín

El Vicepresidente y Consejero de Presidencia, Coordinación de la Acción de Gobierno, Interior y Diálogo Social

Fdo.: Abel Bautista Morán